

6 de junio de 2014

VIII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 112

SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0022-. Proyecto de Ley de transparencia y buen gobierno de La Rioja.

Consejería de Presidencia y Justicia.

Enmiendas al articulado.

5158

PROYECTOS DE LEY

8L/PL-0022 - 0809195- Proyecto de Ley de transparencia y buen gobierno de La Rioja.

Consejería de Presidencia y Justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 5 de junio de 2014, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 5 de junio de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Enmienda núm.: 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto. Donde dice:

"Artículo 1. Objeto de la ley.

1. En el ámbito de la legislación básica del Estado y de acuerdo con las competencias que a esta comunidad autónoma atribuye su Estatuto de Autonomía, esta ley tiene por objeto regular la transparencia y publicidad de la actividad administrativa, el buen gobierno y las condiciones de ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

2. En concreto, esta ley regula:

a) La transparencia de la actividad de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, en su vertiente de publicidad activa.

b) El derecho de los ciudadanos a acceder a la información obrante en poder de los sujetos comprendidos en el artículo 2 de esta ley.

c) El derecho de los ciudadanos a participar en la toma de decisiones sobre asuntos que sean directa o indirectamente de interés público.

d) El régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

e) Las condiciones y requisitos de buen gobierno.

f) Las condiciones para la implantación de sistemas de *software* libre en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"Artículo 1. Objeto de la ley.

1. Es objeto de la presente ley la regulación de la relación entre los ciudadanos y la Administración Pública desde la transparencia como expresión de la profundización democrática, el reconocimiento del derecho al acceso a la información de los ciudadanos sobre las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de sus competencias, así como garantizar de manera efectiva el derecho de los ciudadanos a la participación pública.

2. Igualmente, es objeto de esta ley, la implantación del denominado 'Gobierno Abierto' que permita la aplicación de procedimientos y recursos que faciliten los principios señalados en el apartado anterior, determinando las obligaciones que deben cumplir los responsables públicos en esta actuación, la evaluación de estas actuaciones y las consecuencias de su incumplimiento".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.

Texto. Donde dice:

"Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta ley se aplicarán:

a) A todas las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos definidos por la legislación aplicable, y en concreto a:

La Administración general.

Los organismos públicos.

Las fundaciones, consorcios y empresas públicas.

b) Al Parlamento de La Rioja.

c) A la Universidad de La Rioja.

d) Al Consejo Consultivo de La Rioja.

2. Las disposiciones de esta ley únicamente serán aplicables en materia de Administración de Justicia cuando no contradigan lo dispuesto en la legislación procesal o cualesquiera otras normas dictadas en ejecución de las competencias exclusivas del Estado.

3. Las disposiciones del capítulo I del título II de esta ley serán también de aplicación a:

a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Las entidades privadas que perciban de los presupuestos del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de las entidades locales de La Rioja, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, así como cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros".

Debe decir:

"Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley será aplicable a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a la totalidad de organismos públicos de la misma, incluyendo fundaciones públicas, agencias, corporaciones de derecho público, consorcios, sociedades y asociaciones constituidas por esta Administración y entidades de derecho público dependientes o vinculadas a la Administración Pública de La Rioja, así como sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de las entidades previstas en esta disposición sea superior al 50% y a las concesionarias de servicios públicos de la Comunidad Autónoma. Se incluirán, en su aplicación, el Parlamento de La Rioja, Universidad de La Rioja, el Consejo Consultivo y el Defensor del Pueblo de La Rioja.

2. Igualmente, la presente ley será aplicable a las entidades que integran la Administración Local en La Rioja.

3. Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o ejerzan o gestionen actividades administrativas mediante cualquiera de las modalidades de gestión, deberán cumplir, asimismo, las obligaciones establecidas en la presente ley, especialmente en el ámbito de la información pública. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato

4. Asimismo, y en el ámbito de actuación de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de los fondos públicos destinados a los mismos, respecto a publicidad activa, la presente ley será aplicable a los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales. También, y en los mismos términos, a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas directas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de subvención o ayuda pública directa siempre que alcancen, como mínimo, 3.000 euros.

5. El ámbito previsto en este precepto se entiende sin perjuicio de las obligaciones concretas que establece esta ley para otros órganos o entidades".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto. Donde dice:

"Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Publicidad activa: La obligación de difundir de forma permanente, periódica y actualizada aquella información pública más relevante para garantizar la transparencia de la actividad de la Administración Pública.

b) Información pública: Aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, poseída o elaborada por los sujetos comprendidos en el artículo 2 de esta ley, y que no se halle sujeta a los límites de confidencialidad establecidos por la legislación básica aplicable.

c) Participación y colaboración ciudadanas: La intervención e implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

d) Reutilización: El uso de documentos que obran en poder de los sujetos comprendidos en el artículo 2.1.a) de esta ley, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

e) *Software* libre: Programa informático de acceso completo a su código con permiso para ser usado en cualquier máquina y en cualquier situación, para modificarlo y para ser redistribuido, normalmente aplicándole de nuevo las características de *software* libre".

Debe decir:

"Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de esta ley, se entiende por:

a) Información pública: Se considera aquella información, en cualquier forma de expresión o soporte, elaborada o en poder de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de sus competencias.

b) Publicidad activa: Se entenderá por publicidad activa la obligación de difundir de forma permanente aquella información pública más relevante para garantizar la transparencia de la actividad de la Administración Pública.

c) Gobierno Abierto: Se define como la forma de funcionamiento de la Administración Pública en su relación con los ciudadanos facilitando su participación activa, la información de los mismos, la gestión y la colaboración de los ciudadanos en la planificación de políticas, en la elaboración de propuestas, en la adopción de decisiones en el ejercicio de sus funciones, en la aplicación de criterios de calidad, en la evaluación de las medidas adoptadas y en la responsabilidad pública.

d) Transparencia: Se entiende por transparencia el proceso que permite y facilita el acceso de los ciudadanos a la información pública en poder de la Administración dentro de los límites establecidos por la legislación vigente".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.

Texto. Donde dice:

"Artículo 4. *Órganos competentes. Unidad de Transparencia.*

1. La consejería competente en materia de Administración Pública ostentará la competencia para el desarrollo de esta ley, así como de su ejecución y aplicación dentro del ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus organismos públicos. Asimismo, será competente para ejercer el control sobre los mismos sujetos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley, en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cada consejería, organismo o entidad de las relacionadas en el artículo 2.1.a) de esta ley se designará, de entre las unidades existentes, la que ejercerá las competencias establecidas en esta ley relativas a la transparencia, pudiendo designarse más de una unidad. En concreto, será competente para recibir y tramitar las solicitudes previstas en el título II que afecten al ámbito del órgano, organismo o entidad al que pertenecen y la responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones del cumplimiento de las normas vigentes en las citadas materias.

3. Todas las autoridades y empleados públicos del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja están obligados al cumplimiento de las normas en materia de transparencia, publicidad activa, información pública y reutilización de la información pública y a suministrar la información que les sea requerida por los órganos competentes".

Debe decir:

"Artículo 4. *Principios de actuación.*

1. La Administración Pública ajustará su actuación a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, desde la protección, con objetividad, de los intereses generales y la aplicación de los principios de universalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, seguridad jurídica, desconcentración y coordinación.

2. De manera específica en el ámbito de la presente ley, la actuación de la Administración Pública, tanto en su gestión directa como a través de cualquier otra forma de gestión, se adecuará a los principios siguientes:

a) Principio de transparencia: La actividad de la Administración se realizará desde la transparencia,

tanto en su organización como en la gestión de sus competencias. Los ciudadanos tendrán derecho a conocer las decisiones de la Administración Pública y los criterios de adopción de las mismas, con inmediatez, así como la organización de los servicios y las personas responsables de sus actuaciones.

b) Principio de participación ciudadana: La Administración Pública garantizará que los ciudadanos, tanto individual como colectivamente, puedan participar en los asuntos públicos, en cualquiera de sus fases, desde la elaboración de planes o programas hasta la evaluación o revisión de sus actuaciones.

c) Principio de publicidad activa: La Administración debe proporcionar y difundir constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación, potenciando su accesibilidad de forma libre y gratuita.

d) Principio de orientación a la ciudadanía: La actuación de la Administración ha de estar dirigida a la satisfacción de las necesidades reales de los ciudadanos y ciudadanas, ha de perseguir siempre el interés general y se debe caracterizar por su voluntad de servicio a la sociedad.

e) Principio de economía y celeridad: La Administración Pública ha de actuar y velar por que la consecución de los fines públicos se alcance con el coste económico más racional, todo ello sin perjuicio o menoscabo del expresado fin y sin dilaciones que puedan afectar a la efectividad de los derechos reconocidos a los ciudadanos.

f) Principio de calidad, mejora continua y eficiencia: La Administración Pública ha de instaurar procesos que permitan evaluar los servicios que presta, detectar sus deficiencias y corregirlas a los efectos de poder prestar unos servicios públicos de calidad. Ha de gestionar de manera óptima los recursos de que dispone para conseguir alcanzar los fines públicos perseguidos.

g) Principio de unidad de atención administrativa: La Administración Pública procederá a unificar, para su relación con los ciudadanos, en un único punto de atención administrativa todo aquel conjunto de gestiones unidas a un único objetivo, aunque afecten a distintos departamentos o unidades administrativas, y con salvaguarda de las competencias en la gestión de cada uno de ellos.

h) Principio de simplicidad y comprensión: La Administración Pública ha de actuar para lograr una disminución progresiva de trámites mediante la instalación de procesos y técnicas que fomenten la simplicidad de los mismos, la máxima comprensión por parte de los ciudadanos, la colaboración de la propia Administración en su gestión, la utilización de un lenguaje accesible y la eliminación de trámites y requerimientos carentes de justificación real o cuyo acceso pueda alcanzarse directamente por la propia Administración.

i) Principio de modernización: La Administración Pública ha de impulsar el empleo de técnicas informáticas y telemáticas para el desarrollo de su actuación y para la instauración y mejora de la gestión del conocimiento en su propia organización.

j) Principio de responsabilidad en su gestión: La Administración Pública ha de asumir de forma expresa sus obligaciones ante la ciudadanía y asumir las responsabilidades derivadas de sus decisiones y actuaciones.

k) Principio de respeto del código de conducta: La Administración Pública y sus responsables respetarán en todo momento el compromiso ético de conducta asumido frente a la ciudadanía a la que han de servir.

l) Principio de accesibilidad: La Administración Pública velará para que, en sus dependencias, en el diseño de sus políticas y en el conjunto de sus actuaciones, el principio de accesibilidad universal sea una realidad.

m) Principio de neutralidad tecnológica: La Administración Pública apostará en su funcionamiento por

la utilización y promoción de una programación (*software*) de código abierto, así como por el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática, y favorecerá dichas soluciones abiertas, compatibles y reutilizables en la contratación administrativa de aplicaciones o desarrollos informáticos".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.

Texto. Donde dice:

"Artículo 5. *Sujetos obligados a suministrar información.*

Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en el artículo 2 que presten servicios públicos, reciban fondos imputados a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la unidad a la que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato, así como a los beneficiarios de subvenciones públicas".

Debe decir:

"Artículo 5. *Derechos.*

Se reconocen, en el marco de esta ley, los siguientes derechos de los ciudadanos:

1. En relación con la información pública:

a) Al acceso a la información pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) A la obtención, previa solicitud, de la información pública que obre en poder de la Administración, sin que para ello esté obligado a declarar un interés determinado y sin más limitaciones que las contempladas legalmente.

c) A la información de los derechos que les otorga esta ley en este ámbito, incluyendo el asesoramiento para su ejercicio.

d) A la asistencia y apoyo, en su caso, en la búsqueda de información.

e) A recibir la información que solicite y el formato de la misma, dentro de los plazos máximos establecidos en esta ley.

f) A la obtención de una resolución motivada respecto a la denegación de información en el caso de que el acceso a la misma se encuentre excluido legalmente.

g) A conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la obtención de la información solicitada, así como las causas de exención.

2. En relación con la participación pública:

a) A la información y asesoramiento sobre los distintos instrumentos de participación y colaboración ciudadanas.

b) A la participación real y efectiva en la elaboración, modificación, evaluación y revisión de planes y programas a que se refiere esta ley.

c) Al acceso a la información relevante relativa a los referidos planes y programas.

d) A la formulación de alegaciones y observaciones en los trámites de exposición pública que se

abran para ello y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general, y a la valoración efectiva por parte del órgano administrativo competente de las propuestas que se efectúen a los mismos.

e) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se le informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

f) A la participación de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos en que así se determine, tanto individualmente como a través de colectivos o entidades ciudadanas.

3. En relación con la defensa de sus derechos:

a) Al recurso de los actos y omisiones que contravengan los derechos que esta ley les reconoce en materia de información y participación pública.

b) A interponer la correspondiente queja en tutela de sus derechos, en los términos prevenidos en la ley.

c) A ser informado de las decisiones que adopte la Administración Pública como consecuencia de los procedimientos que los ciudadanos promuevan en tutela de su derecho de acceso a la información pública.

El ejercicio de los expresados derechos, salvo lo expuesto en el apartado 1.g) será de carácter gratuito".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.

Texto. Donde dice:

"Artículo 6. *Principios generales.*

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán de forma permanente, periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Proporcionarán y difundirán constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obre en su poder y la relativa a su actuación.

Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información previstos en el artículo 11 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal regulado en el artículo 12. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

2. Toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal para todos.

3. Todos los sujetos comprendidos en el artículo 2 de esta ley introducirán la transparencia en todas las actividades que gestionan y en su propia organización, de forma que los ciudadanos puedan conocer sus decisiones, cómo se adoptan las mismas, cómo se organizan los servicios y quiénes son las personas responsables de sus actuaciones".

Debe decir:

"Artículo 6. *Colaboración administrativa.*

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja establecerá con las restantes administraciones públicas y, específicamente, con la Administración general del Estado y las administraciones locales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación más eficaces para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta ley".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.

Texto. Donde dice:

"Artículo 7. *Portal de la Transparencia.*

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente de la consejería competente en materia de Administración Pública, que facilite el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refiere este título.

2. Reglamentariamente se regularán los sistemas e instrumentos de colaboración necesarios para que toda la información relacionada en este título resulte accesible desde el Portal de la Transparencia, sean cuales sean los sujetos poseedores de la misma.

3. En el marco de la legislación sobre Administración local, el Gobierno de La Rioja impulsará y promoverá la formalización de instrumentos de colaboración con las entidades locales, garantizando que los ciudadanos puedan acceder a la información relativa a todas las administraciones públicas riojanas a través del Portal de la Transparencia".

Debe decir:

"TÍTULO II

Transparencia. La transparencia en la actividad pública

Artículo 7. *El sistema integral de información o de gestión del conocimiento.*

1. La Administración Pública promoverá la transparencia de la información pública mediante la implantación de un sistema integral de información o de gestión del conocimiento.

2. Este sistema garantizará, a través de sus diferentes canales o medios, la accesibilidad a todos los ciudadanos, con independencia de su lugar de residencia, de su formación, de sus recursos, de sus circunstancias personales o de su condición o situación social.

3. El sistema permitirá el acceso de los ciudadanos a la información pública y facilitará la participación de los mismos, su colaboración responsable en los asuntos públicos y acceso a la gestión del conocimiento.

4. Existirá, a tal efecto, un depósito centralizado de los datos y documentos que se consideren necesarios para asegurar las obligaciones de información pública recogidas en esta ley y que estará incluido en los archivos de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto. Donde dice:

"Artículo 8. *Información institucional, organizativa y de planificación.*

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación, así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que permita identificar a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

2. La Administración general y sus organismos públicos, así como la Universidad de La Rioja, publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.

3. En el ámbito de la Administración general, corresponde a cada uno de los órganos competentes por razón de la materia la evaluación del cumplimiento de estos planes y programas".

Debe decir:

"Artículo 8. *Unidad responsable del Sistema de información pública.*

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja designará una unidad responsable del Sistema de información pública, que será la encargada, en coordinación con el sistema archivístico existente, de la gestión del indicado sistema y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.

Texto. Donde dice:

"Artículo 9. *Información de relevancia jurídica.*

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, en relación con sus competencias, publicarán:

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) Los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen, la publicación se realizará en el momento de su aprobación.

c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes, sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

f) El inventario de procedimientos administrativos y, entre ellos, los disponibles en formato electrónico.

g) Las cartas de servicio elaboradas y el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento

de los registros.

h) La relación de entidades que componen el sector público autonómico, así como su normativa reguladora.

i) Información sobre la normativa tributaria propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

j) Los planes urbanísticos, de ordenación del territorio y medioambiental.

k) La información sobre procesos selectivos de personal al servicio de las entidades incluidas en el artículo 2 de esta ley".

Debe decir:

"Artículo 9. *Límites.*

1. La Administración Pública cumplirá con su deber de información pública a los ciudadanos de conformidad con lo previsto en esta ley.

2. A estos efectos, siendo el principio de transparencia un principio general, cualquier excepción al mismo o cualquier limitación han de venir impuestas por una norma con rango de ley e interpretarse, en su aplicación, de forma restrictiva".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.

Texto. Donde dice:

"Artículo 10. *Información económica, presupuestaria y estadística.*

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

La información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente y de forma agregada.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto y duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entendiéndose como tales las reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones.

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley.

g) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.

h) La información general sobre retribuciones de los empleados públicos, tramos de retribuciones, niveles retributivos y puestos de trabajo.

i) La identificación de los miembros de los órganos de representación del personal, número de liberados sindicales e identificación de la organización sindical a la que pertenecen.

j) Las listas de contratación de personal temporal, así como las listas de procesos de formación y promoción.

k) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada tras el cese de los miembros del Gobierno y del resto de cargos definidos por la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

2. Los sujetos mencionados en el artículo 2.3 de esta ley deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero de este artículo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) en relación con las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

3. La Administración general, sus organismos públicos y la Universidad de La Rioja publicarán la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real".

Debe decir:

"CAPÍTULO I

La publicidad activa

Artículo 10. *Obligaciones.*

Con el fin de hacer efectivo el principio de transparencia en la actividad pública, se promoverán las siguientes actuaciones:

1. Publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, particularmente por medio de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones

2. Proporcionar y difundir, de una forma veraz, objetiva, comprensible y actualizada, la información pública cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

3. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas de fácil acceso a los ciudadanos y ciudadanas a través de redes públicas de telecomunicaciones.

4. Mantener actualizado un catálogo de normas y resoluciones administrativas y judiciales sobre aspectos claves para la interpretación y aplicación de esta ley, incluyendo sus antecedentes normativos y judiciales, en su caso, y hacerlo público y accesible para todos de la manera más amplia y sistemática posible.

5. Difundir información pública creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

6. Crear y mantener medios de consulta de la información solicitada.

7. Crear un inventario de información pública que obre en poder de la Administración Pública, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

8. Incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos contractuales equivalentes las obligaciones establecidas en la presente ley sobre publicidad activa y transparencia.

9. Establecer la disponibilidad de la información a personas con discapacidad, a través del suministro de la misma por medios o en formatos que resulten accesibles y comprensibles, conforme el principio de accesibilidad universal o diseño para todos".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.

Texto. Donde dice:

"Artículo 11. *Derecho de acceso a la información pública.*

1. De acuerdo con el artículo 105.b) de la Constitución española, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública.

2. Cualquier ciudadano, ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, tiene derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, sin más limitaciones que las contempladas en la legislación básica.

3. Todos los sujetos comprendidos en el artículo 2 de esta ley quedarán sujetos al cumplimiento de la normativa básica estatal y autonómica en materia de derecho a acceso a la información pública".

Debe decir:

"Artículo 11. *Información que ha de hacerse pública.*

La Administración Pública tiene obligación de poner, con carácter general, a disposición de la sociedad, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada, la siguiente información:

1. Información institucional, organizativa y de planificación:

a) La organización institucional, la estructura organizativa, sus funciones, normativa que les sea de aplicación, la localización de sus sedes y medios de contacto, con la identificación de sus responsables, su trayectoria y perfil profesional, plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo. La expresada información se extenderá a la Administración institucional y el resto de sociedades, entidades y fundaciones a las que resulta de aplicación la presente ley.

b) Las retribuciones, actividades y bienes de los miembros del Gobierno de La Rioja, altos cargos de la Administración Pública, asesores y personal eventual y de confianza del Gobierno, con carácter anual, así como las cantidades o indemnizaciones, en su caso, percibidas por el cese o la finalización del ejercicio del cargo o puesto.

c) Los contratos de alta dirección civiles, mercantiles o laborales que se celebren por la Administración Pública y el resto de entidades del sector público.

d) El inventario actualizado de los procedimientos administrativos, con indicación de los que están disponibles en formato electrónico, así como la sede de los registros en los que pueden presentarse escritos y comunicaciones.

e) El catálogo general de los servicios que presta la Administración y las cartas de servicios con expresión del procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

f) La normativa vigente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la información sobre la evaluación de esa normativa.

g) Inventario de bienes inmuebles y derechos reales y los datos de acciones y participaciones en el capital de sociedades mercantiles o de obligaciones emitidas por la Administración Pública.

h) La información sobre los planes y programas, en particular los adoptados en cumplimiento de lo previsto en una disposición normativa, la periodicidad de los mismos, las fases de ejecución y sus objetivos concretos, actividades, medios, tiempo previsto para su consecución, indicadores de medida y valoración y grado de cumplimiento periódico. Se publicarán, asimismo, los informes de evaluación del cumplimiento de los planes y programas y un resumen de las alegaciones, observaciones y sugerencias planteadas y su aceptación o rechazo.

i) El planeamiento urbanístico, la ordenación del territorio y la ejecución de las obras públicas, incluyendo las respuestas a las consultas a las que se refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y todas las iniciativas, sean públicas o privadas, de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, al menos desde el anuncio de su sometimiento al trámite de información pública.

j) La información sobre el resultado de las evaluaciones de la calidad de los servicios públicos, así como de la incidencia social de las políticas públicas.

k) Las autorizaciones administrativas, licencias, declaraciones responsables, y cualesquiera actos administrativos que permitan el ejercicio de funciones o actos sujetos a la autorización, control o fiscalización de las administraciones públicas, que incidan directamente en la gestión del dominio público o en la prestación de servicios públicos o que por otros motivos tengan especial relevancia.

l) Los acuerdos del Gobierno de La Rioja referidos a la creación o funcionamiento de sociedades públicas, fundaciones públicas y entidades de derecho público vinculadas a la Administración Pública.

m) Las relaciones de puestos de trabajo o instrumentos organizativos similares, la oferta de empleo público o instrumento similar, las listas de contratación temporal de personal y las listas que se creen en los procesos de formación y/o promoción, con el fin de que permitan a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento. Las expresadas listas se corresponderán a cualquier departamento, sociedad, fundación o entidad dependiente de la Administración Pública.

n) La información e identificación relativa a los representantes del personal y liberados sindicales, con expresión de la organización sindical y el número de horas sindicales utilizadas, incluyendo el coste económico de las expresadas liberaciones.

o) Las resoluciones administrativas y judiciales, indicando en su caso si agotan la vía administrativa y si son firmes, que puedan tener relevancia pública o que sienten criterios de actuación para la Administración Pública, que serán objeto de información pública. La publicación expresada carecerá de datos de identificación personal.

p) Los extractos de los acuerdos de los órganos colegiados y las resoluciones de los órganos unipersonales que por la actividad que tienen atribuida se considere que pueden recoger información relevante para el conjunto de la ciudadanía.

q) Las consultas o información que sean solicitadas con mayor frecuencia.

r) La información medioambiental que ha de hacerse pública de conformidad con la normativa vigente y, en general, toda aquella información cuya publicidad venga impuesta por otras normas.

s) Cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

2. Información de relevancia jurídica:

a) La información sobre las directrices, instrucciones, circulares y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación de derecho o tengan efectos jurídicos, así como la aplicación de la normativa autonómica que se considere de mayor relevancia para la ciudadanía, omitiendo, en su caso, los datos personales que figuren en ellas.

b) La relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación y mecanismos de información, audiencia y participación previstos.

c) Los proyectos normativos, tanto legislativos como reglamentarios, cuando estos se encuentren en el trámite de audiencia o información pública, tanto cuando afecten a los derechos e intereses de los ciudadanos como respecto a materias de especial repercusión y trascendencia, incluyendo las memorias, informes, estudios o dictámenes que motivan los indicados proyectos. Finalizado el trámite de audiencia o información pública, serán objeto de publicación las alegaciones efectuadas, su aceptación o rechazo y los informes que se produzcan con motivo de las mismas.

d) Los documentos que, conforme la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a información pública durante su tramitación.

3. Información económica, presupuestaria y estadística:

a) Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluyendo el grado de ejecución mensual por conceptos, centros y secciones, así como las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo o interno que sobre ellos se emitan. Se incluirán, en la expresada información, los presupuestos correspondientes a las sociedades o entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley.

b) Las cuentas anuales e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que se emitan.

c) La información sobre contratos, concesiones, convenios de colaboración y subvenciones en los términos recogidos en esta ley y, específicamente, en el capítulo II del presente título y en la normativa específica que los regula.

d) La información geográfica, cartográfica, económica y estadística de elaboración propia cuya difusión sea más relevante, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.

e) La información general sobre las retribuciones totales percibidas por los empleados públicos, articulada por tramos de retribuciones, niveles retributivos y puestos de trabajo.

f) El gasto público realizado en campañas de publicidad o comunicación institucional, de manera detallada, contratos realizados o planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.

Texto. Donde dice:

"Artículo 12. *Protección de datos personales.*

1. Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.

c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquellos.

d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

6. En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 11 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido".

Debe decir:

"Artículo 12. *La reutilización de la información pública.*

1. La Administración Pública fomentará la reutilización de la información pública, entendiendo por reutilización el uso por los ciudadanos y ciudadanas de los datos de libre disposición que obren en su poder, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública y que el mismo se realice con sometimiento a la legislación básica del Estado que sea de aplicación y, en particular, a la normativa existente sobre reutilización de la información del sector público.

2. La expresada reutilización tendrá como objetivos facilitar a los ciudadanos un mejor conocimiento de la

actividad del sector público, así como el uso libre y gratuito de los datos publicados, posibilitando que las empresas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido, así como la competencia en el mercado, limitando su falseamiento.

3. Reglamentariamente se regularán las condiciones a las que se podrá someter la reutilización de determinados datos, siempre que las mismas estén justificadas".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.

Texto. Donde dice:

"Artículo 13. *Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.*

1. El derecho de acceso a la información pública se ejercerá conforme al procedimiento establecido en la legislación básica del Estado.

2. La solicitud de acceso a la información pública no requerirá de motivación alguna. Tampoco será necesario invocar este derecho ni la aplicación de la presente ley".

Debe decir:

"CAPÍTULO II

La transparencia en la gestión administrativa

Artículo 13. *Fomento de la transparencia en la gestión administrativa.*

La Administración Pública fomentará activamente la transparencia en la gestión administrativa. A estos efectos, se obliga a mantener a disposición permanente de los ciudadanos y ciudadanas la información que se considera más relevante de sus ámbitos básicos de actuación, como son, entre otros, los siguientes: contratos públicos, concesiones de servicios públicos, convenios de colaboración, subvenciones, y ordenación del territorio y urbanismo".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 14.

Texto. Donde dice:

"Artículo 14. *Tramitación electrónica.*

1. El derecho de acceso a la información pública se ejercerá, tramitará y resolverá por medios electrónicos, salvo cuando el ciudadano haya manifestado su preferencia por otro medio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la tramitación electrónica será obligatoria para personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. La determinación de las personas jurídicas y colectivos obligados a efectuar la tramitación por medios electrónicos se efectuará reglamentariamente.

3. Corresponde a la consejería competente en materia de administración electrónica el desarrollo normativo y la implantación de los sistemas que hagan posible la tramitación electrónica del procedimiento de

acceso a la información pública en relación con la Administración general y sus organismos públicos. Podrá extenderse el uso de estos medios a los demás entes incluidos en el artículo 2.1 de esta ley mediante la firma del correspondiente convenio".

Debe decir:

"Artículo 14. *Transparencia en la contratación pública.*

1. La Administración Pública creará un sistema integral telemático de información, como medio oficial para la publicidad de las licitaciones y contrataciones públicas y como instrumento de información, en el que debe figurar:

a) La información general de las entidades y órganos de contratación, incluyendo datos de localización y contacto con las mismas.

b) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria, incluyendo importes de licitación y adjudicación, licitadores participantes, identidad del adjudicatario y procedimiento utilizado.

c) La información sobre los contratos programados, objeto de los mismos, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se haya considerado necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación. Se incluirán modificaciones de contratación que se produzcan, desistimientos y renunciaciones de contratos, cesiones de contratos y subcontrataciones.

d) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2. La Administración Pública promoverá su uso y su difusión entre los ciudadanos, al objeto de garantizar la transparencia en materia de contratación, y fomentará que, a través del mismo, se canalicen la participación y la colaboración ciudadanas.

3. La Administración Pública, dentro del Registro de Contratos del Sector Público, creará una base de datos de libre acceso en la que se recogerá información de forma actualizada de los contratos con las empresas. Los datos reflejarán número de contratos que mantiene cada empresa con la Administración, indicando el proyecto o servicio adjudicado, presupuesto de adjudicación y departamento que lo concede.

En la expresada base de datos se incluirán contratos adjudicados, con indicación del objeto, importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones, prórrogas y variaciones de plazo o de precio del contrato, cesiones de contratos y subcontrataciones. Asimismo, se publicarán los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación sectorial.

La publicidad relativa a los contratos menores se podrá realizar trimestralmente.

4. Asimismo, en los procedimientos, aun cuando de acuerdo con las disposiciones vigentes no conlleven publicidad en el Boletín Oficial de La Rioja, cuando superen 12.000 euros para los contratos de suministro y servicios y 30.000 en obras, se publicará en la base de datos del Registro de Contratos del Sector Público la siguiente información:

Órgano de contratación, objeto del contrato, prescripciones técnicas, si fuesen necesarias, el precio, los licitadores, el plazo de presentación de ofertas y el de formalización.

Criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.

El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede.

Puntuación por cada oferta con detalle para cada uno de los criterios y resumen de la motivación.

El adjudicatario, su solvencia técnica y económica.

Las modificaciones del contrato que representen un incremento superior o igual al 10% del precio inicial de la licitación.

Cesión y subcontratación, si procede, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas, siempre que la normativa aplicable lo permita.

5. Igualmente, se publicarán en la base de datos del Registro de Contratos del Sector Público todos los contratos, incluyendo los menores, de cuantía entre 6.000 a 12.000 euros si son servicios o suministros, y de 6.000 a 30.000 euros si son obras: licitadores, cuando se haya podido promover concurrencia, criterios de adjudicación, valoración y ofertas presentadas y el adjudicatario.

6. Las normas reguladoras de los conciertos y de cualquier otra forma de participación de entidades privadas en la prestación de servicios públicos, y en especial en los de educación, sanidad y servicios sociales, determinarán aquellas obligaciones de publicidad activa de entre las que establece la presente ley que, en todo caso, deberán cumplir directamente estas entidades para colaborar en la prestación de estos servicios financiados con fondos públicos".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.

Texto. Donde dice:

"Artículo 15. *Órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.*

1. En el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán competentes para la resolución del procedimiento los titulares de los órganos de la consejería que posean la información solicitada.

2. En los organismos públicos serán competentes los presidentes.

3. En los consorcios, fundaciones y empresas públicas integrantes del sector público autonómico serán competentes los órganos que determinen sus normas estatutarias o de régimen de funcionamiento. En su defecto, será competente el órgano máximo que tenga atribuidas funciones decisorias.

4. En el marco de la autonomía institucional que les reconoce el ordenamiento jurídico riojano, el Parlamento de La Rioja, el Consejo Consultivo de La Rioja y la Universidad de La Rioja determinarán el órgano competente para resolver las solicitudes de información pública".

Debe decir:

"Artículo 15. *Transparencia en la concesión de servicios.*

1. En el sistema integral telemático de información se incluirán, igualmente, los contratos de servicios efectuados al amparo de la legislación vigente en materia de contratos del sector público, incluyendo las entidades a las que se extiende la presente ley.

2. No obstante, la transparencia en la concesión de los servicios que tengan la consideración de públicos también exigirá que los prestadores garanticen a los ciudadanos la información que les permita demandar la prestación de unos servicios de calidad y, en su caso, ejercitar sus derechos.

3. A estos efectos, la Administración Pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas o en los

documentos equivalentes las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias los siguientes derechos:

a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público, incluyendo la obtención de copia sellada de los documentos que presenten ante las concesionarias de los servicios sobre la prestación de los mismos.

b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.

c) A requerir de la Administración el ejercicio de sus facultades de inspección, control y, en su caso, sanción para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.

d) A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio, sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.

Texto. Donde dice:

"Artículo 16. *Reclamación previa.*

Será competente para conocer de la reclamación previa frente a las resoluciones expresas o presuntas de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno integrado en la Administración general del Estado, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno".

Debe decir:

"Artículo 16. *Transparencia de los convenios de colaboración.*

1. La transparencia de los convenios de colaboración se articulará fundamentalmente a través del Registro de Convenios y Acuerdos, como instrumento de publicidad, transparencia y control de los convenios y acuerdos firmados por la Administración, publicándose, igualmente, en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. La Administración Pública garantizará que los ciudadanos y ciudadanas puedan consultar gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática, la relación de los convenios y acuerdos inscritos en el Registro, así como sus modificaciones y, además, los siguientes datos relativos a cada uno de ellos.

a) Las partes firmantes del convenio o acuerdo, sus representantes y el carácter de esta representación.

b) El objeto del convenio o acuerdo, con indicación, en su caso, de las actividades comprometidas, órganos encargados de las mismas y financiación.

c) El plazo y condiciones de vigencia.

d) En su caso, el lugar de publicación del convenio o acuerdo.

e) El objeto de las distintas modificaciones operadas en los convenios o acuerdos durante su vigencia y las fechas de las mismas.

f) La evaluación y cumplimiento del convenio y acuerdo.

g) Las subcontrataciones efectuadas, en su caso, incluyendo procedimiento de adjudicación, objeto, empresa y cuantía de la expresada subcontratación".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 17

Texto. Donde dice:

"Artículo 17. *Derecho de participación ciudadana.*

1. La Administración Pública riojana impulsará la participación y colaboración de los ciudadanos, ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua.

2. La Administración Pública riojana promoverá igualmente la participación y colaboración de las universidades, colegios profesionales, consejos asesores y de cuantas entidades y organismos considere adecuados atendiendo a las distintas actuaciones promovidas en el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, fomentará la participación y colaboración ciudadanas, tanto en el ámbito interno como en el externo, promoviendo campañas de difusión de los distintos instrumentos de participación y colaboración, y articulando planes de formación en la utilización de los mismos".

Debe decir:

"Artículo 17. *Transparencia en las subvenciones.*

1. La Administración pública garantizará la transparencia de las subvenciones otorgadas por la misma mediante la publicación, a través de su Sistema Integral de Información, de los siguientes extremos:

a) Relación actualizada de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios. La expresada publicación se efectuará a inicios de cada año, salvo que, por sus peculiares características, no sea viable la indicada fecha de publicación.

b) El texto íntegro de la convocatoria de las ayudas o subvenciones.

c) Enumeración de los objetivos y efectos de utilidad pública o social que se pretenden conseguir con la aplicación de cada subvención, del plazo que se considera preciso o necesario para su consecución, de los costes totales previsibles y de la existencia o no de otras posibles fuentes de financiación.

d) Las concesiones de estas ayudas o subvenciones, dentro del mes siguiente al de la notificación o publicación, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora. Asimismo, anualmente se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior.

e) Las subvenciones concedidas sin promover la publicidad concurrencia, salvo aquellos expedientes declarados de carácter reservado por la Administración Pública. Por parte de la Administración se procederá a la oportuna regulación de la relación de materias que tengan carácter reservado.

2. No obstante lo anterior, en la publicación de la información en materia subvencional se respetarán las limitaciones recogidas en las normas que sean de aplicación".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 18

Texto. Donde dice:

"Artículo 18. *Garantías para la participación de la ciudadanía en la elaboración de determinados planes y programas de carácter general.*

1. Para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de determinados planes y programas de carácter general, la Administración Pública riojana, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, garantizará:

a) Que se informe a los ciudadanos, a través del Portal de la Transparencia, sobre cualesquiera propuestas de planes y programas de carácter general, o en su caso, de su modificación o de su revisión.

b) Que la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y que incluya la relativa al derecho a la participación en los concretos procesos decisorios y a conocer la Administración Pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

c) Que los ciudadanos tengan derecho a expresar observaciones y opiniones en un periodo abierto de exposición pública, que nunca será inferior a un mes, anunciado a través de los distintos canales de comunicación institucional, antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general.

d) Que, al adoptar las decisiones, sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación y colaboración ciudadanas.

e) Que, una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por los ciudadanos, se informe a estos de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

2. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso ni afecta a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación y colaboración ciudadanas reconocidos por la legislación vigente.

3. Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de este artículo:

a) Aquellos planes o programas en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia.

b) Los planes que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo.

c) Los planes y programas de carácter general que tengan como único objetivo la protección civil en casos de emergencia o el salvamento de la vida humana.

d) Los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan actos o trámites de audiencia o información pública".

Debe decir:

"Artículo 18. *Transparencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo.*

1. La transparencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo se articulará fundamentalmente a través del Sistema Integral Telemático de Información, en el que se recogerán los distintos instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos.

2. En todo caso, se garantizará que los ciudadanos puedan consultar gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática, la información relativa a las figuras de ordenación urbana existentes en la Comunidad de La Rioja, y proporcionará información, como mínimo, sobre:

a) La estructura general de cada municipio.

b) La clasificación y calificación del suelo.

- c) La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.
- d) Las infraestructuras planteadas en cada localidad.
- e) La normativa urbanística".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.

Texto. Donde dice:

"Artículo 19. *Procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general.*

La Administración Pública riojana velará por alcanzar el mayor grado de participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, a través de los trámites de audiencia e información pública, salvo en el supuesto de disposiciones relacionadas con la potestad de autoorganización de las administraciones públicas, normas presupuestarias y análogas".

Debe decir:

"TÍTULO III

Información pública. El derecho de acceso a la información pública

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 19. *El derecho de acceso a la información pública.*

1. Todos los ciudadanos, a título individual o colectivo, tienen derecho a acceder, previa solicitud, a la información pública.

2. El expresado derecho no tendrá más limitaciones que las establecidas en esta ley, no siendo preciso motivar la solicitud".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.

Texto. Donde dice:

"Artículo 20. *Ejercicio del derecho a través del Portal de la Transparencia.*

La consejería competente en materia de tecnologías de la información y la comunicación habilitará en el Portal de la Transparencia los canales que faciliten el ejercicio del derecho de participación ciudadana".

Debe decir:

"Artículo 20. *Limitaciones del derecho de acceso a la información pública.*

1. El derecho de acceso a la información pública solo podrá ser limitado o denegado cuando de la divulgación de la información pueda resultar un perjuicio para:

- a) La seguridad pública.
- b) La tutela judicial efectiva y las garantías procesales de las partes.

c) La prevención, investigación y sanción de las infracciones penales, administrativas o disciplinarias, así como las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

d) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

e) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

f) La confidencialidad de datos de carácter comercial, económico e industrial, cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de ley o en la normativa comunitaria, a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluido el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.

g) La vida privada y otros intereses privados legítimos y, de manera especial, los derechos de los menores de edad y de las personas con tutela legal.

h) Toda aquella información protegida por normas con rango de ley e, igualmente, de manera específica, la regulada en estos términos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

i) La garantía de los derechos constitucionales a la intimidad personal o familiar, a la seguridad personal, a la propia imagen, al honor, al secreto de las comunicaciones, a la libertad ideológica o religiosa, a la afiliación, a la presunción de inocencia, al secreto profesional y, en general, a los derechos fundamentales que reconoce y ampara la Constitución española.

2. La garantía del derecho de acceso no ampara el ejercicio abusivo del mismo y, en consecuencia, no se dará tramitación a las solicitudes abusivas.

3. Las limitaciones deberán ser proporcionadas atendiendo a su objeto y su finalidad de protección y su interpretación se efectuará, en todo caso, de manera restrictiva y justificada y no podrán ser alegadas por la Administración Pública para impedir el acceso del ciudadano o ciudadana a los documentos e informaciones que le puedan afectar de un modo personal, particular y directo, y, en concreto, respecto a sus derechos e intereses legítimos.

4. En el supuesto de que las limitaciones al derecho al acceso de información se establezcan mediante una ley, la misma contemplará el tiempo máximo de limitación de este derecho".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.

Texto. Donde dice:

"Artículo 21. *Ámbito subjetivo de aplicación y órganos competentes en materia de buen gobierno.*

1. Las disposiciones emanadas de la legislación estatal en materia de buen gobierno resultarán de aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja a los miembros del Gobierno y resto de cargos definidos por la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

2. El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento sancionador será:

a) Cuando el presunto infractor tenga la condición de miembro del Gobierno de La Rioja, el propio Gobierno de La Rioja.

b) En todos los demás supuestos, el titular de la consejería competente en materia de Administración Pública.

3. El órgano competente para incoar el procedimiento sancionador podrá ordenar la realización de

actuaciones previas de carácter reservado con el fin de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal incoación. Cuando la competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponda al titular de la consejería competente en materia de Administración Pública, podrá ordenar de oficio la realización de dichas actuaciones previas.

El inicio de las actuaciones previas de carácter reservado se notificará al interesado y, en su caso, al Consejo de Gobierno.

Las actuaciones previas de carácter reservado serán realizadas, en todo caso, por la consejería competente en materia de Administración Pública.

4. El procedimiento sancionador será tramitado por la Secretaría General Técnica de la consejería competente en materia de Administración Pública.

5. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá en todo caso al Gobierno de La Rioja".

Debe decir:

"Artículo 21. *Acceso parcial.*

1. Se reconocerá el derecho al acceso parcial de la información pública, en aquellos supuestos que se encuentren incluidos en las limitaciones previstas en esta ley, pero que resulte factible excluir de la información solicitada, los datos o información afectados por las expresadas limitaciones y que del acceso parcial no se produzca un resultado distorsionado o carente de comprensión.

2. En el caso de información que contenga datos personales de terceros, se concederá el acceso cuando se garantice de forma efectiva el carácter anónimo de la información, sin menoscabo del principio de transparencia.

3. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.

Texto. Donde dice:

"Artículo 22. *Régimen jurídico de la reutilización de la información del sector público autonómico.*

1. Los documentos de los sujetos integrantes del sector público autonómico serán reutilizables, en el marco de la legislación básica del Estado, en los términos previstos en esta ley, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por documento el definido en el artículo 2 de la Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja. A estos efectos no se considerarán documentos los programas informáticos que estén protegidos por la legislación específica aplicable a los mismos.

3. Las disposiciones de la presente ley no serán de aplicación a los documentos señalados por el artículo 3.3 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público".

Debe decir:

"CAPÍTULO II

Sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Artículo 22. Solicitud de información pública.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública se iniciará a través de la correspondiente solicitud de información, la cual se dirigirá al órgano administrativo o entidad competente o que posea la expresada información.

2. La solicitud podrá hacerse por cualquier medio, incluidos los electrónicos, que permita la constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) La información solicitada.

c) En su caso, la forma o formato preferido de acceso a la información solicitada.

d) Una dirección de contacto a efectos de recibir la información solicitada. Será preferente una dirección electrónica, si la misma fuera posible.

3. Respecto a la información solicitada, no será exigible una identificación concreta del documento o expediente requerido.

4. Cuando una solicitud de información esté formulada de manera imprecisa, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. En el expresado supuesto, se garantizará por parte de la Administración o entidad a la que se le requiera la referida información el ofrecimiento de asistencia precisa para facilitar el ejercicio de este derecho y, de manera específica, en el caso de colectivos que así lo precisen. El desistimiento de la petición indicado en el presente apartado se efectuará mediante resolución.

5. Los sujetos públicos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán a través de sus sedes electrónicas y páginas web la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.

Texto. Donde dice:

"Artículo 23. *Sistema de reutilización.*

Se entiende por sistema de reutilización el conjunto de actuaciones organizativas y técnicas encaminadas a la consecución de la apertura de los datos públicos para su reutilización en las condiciones necesarias para ello".

Debe decir:

"Artículo 23. *Causas de inadmisión de las solicitudes.*

Serán causas de inadmisión de las solicitudes cuando:

a) Se refieran a información excluida del derecho de acceso en los términos establecidos en la presente ley. En concreto, quedarán excluidas, entre otras posibles, las consultas jurídicas o las peticiones de informes o dictámenes.

b) Se refieran a información que no obre en poder de la Administración o entidad a la que se dirijan, la cual, si lo conoce, remitirá a la instancia competente la solicitud presentada y lo comunicará al solicitante.

c) Se consideren abusivas por su carácter manifiestamente irrazonable o repetitivo".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.

Texto. Donde dice:

"Artículo 24. *Utilización de medios electrónicos.*

1. Las solicitudes de reutilización, su tramitación y autorización y la puesta a disposición de los documentos reutilizables se realizarán por medios electrónicos. De la obligación anterior, únicamente queda excepcionada la puesta a disposición de los documentos, cuando la entrega por medios electrónicos no resulte posible.

2. La consejería competente en materia de tecnologías de la información y la comunicación habilitará los sistemas precisos para lograr la efectividad de la obligación impuesta en el apartado anterior de este artículo para los entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Mediante los instrumentos de colaboración que se estimen oportunos, las entidades que integran la Administración local en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los demás entes de Derecho Público previstos en el artículo 1 de esta ley, podrán participar del sistema de reutilización del Gobierno de La Rioja".

Debe decir:

"Artículo 24. *Intervención de terceros.*

1. Cuando las solicitudes de información pública afecten a derechos o intereses de terceros contemplados en esta ley, el órgano encargado de resolver dará traslado de las mismas a los afectados por un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones, siempre que pudieran ser determinantes del sentido de la resolución. El traslado de la solicitud no incluirá la identidad del solicitante.

2. El traslado de la solicitud al afectado producirá la suspensión del plazo para resolver hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación. Si el tercero no responde en el plazo requerido, se presumirá que no está conforme con que se otorgue el acceso a la información solicitada".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 25.

Texto. Donde dice:

"Artículo 25. *Derechos exclusivos.*

1. La autorización de derechos exclusivos sobre los documentos puestos a disposición de terceros solo será procedente cuando aquellos sean necesarios para la prestación de un servicio de interés público.

2. La autorización de reutilización con derechos exclusivos deberá justificarse motivadamente.

3. El órgano o la entidad que autorice los derechos exclusivos quedará obligado a la realización de una revisión periódica anual sobre la permanencia del motivo que justificó la autorización.

4. Los acuerdos sobre derechos exclusivos deberán ser transparentes y públicos".

Debe decir:

"Artículo 25. *Plazos para resolver la solicitud y silencio administrativo.*

1. Las solicitudes de información serán objeto de resolución en los siguientes plazos:

a) En el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolverla, con carácter general.

b) En el plazo de treinta días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolverla, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible emitirla en el plazo antes indicado. En este supuesto, deberá informarse al solicitante, en la indicada resolución, de las razones que justifican este plazo.

2. Una vez dictada la expresada resolución, se procederá a la notificación al solicitante, de manera inmediata.

3. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiera recibido resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 26.

Texto. Donde dice:

"Artículo 26. *Procedimiento para la autorización.*

1. Será competente para autorizar la reutilización el titular de la consejería que posea la información solicitada o de la que dependa el organismo público que la posea. Los organismos públicos y entes instrumentales prestarán su colaboración a las consejerías al efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este título.

2. El procedimiento de autorización se tramitará conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de veinte días, salvo que por razones de complejidad y volumen de la información se acuerde ampliar el plazo en otros veinte días. La resolución por la que se decida la ampliación será notificada al solicitante.

4. Las solicitudes de documentos y datos que impliquen un trabajo desproporcionado para los servicios de la Administración autonómica o que carezcan manifiestamente de utilidad serán inadmitidas, con indicación de las causas que determinen la desproporción o inutilidad.

5. La resolución del procedimiento emitirá alguna de las declaraciones de voluntad siguientes:

Desestimación de la solicitud.

Autorización de la solicitud.

Autorización bajo las condiciones o en los términos de licencia-tipo que se determinen reglamentariamente".

Debe decir:

"Artículo 26. *Resolución.*

1. La resolución se formalizará por escrito y se notificará al solicitante y, en su caso, al tercero afectado.

2. Cuando la solicitud sea estimatoria, total o parcialmente, se indicará la forma o formato de la

información, que preferentemente se entregará con la notificación de la resolución. En otro caso, se notificarán a través de la propia resolución el plazo y las circunstancias del acceso, que deberán garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información en el menor plazo posible.

3. El acceso a la información respecto a las resoluciones que concedan este derecho sobre una información que afecte a un tercero que se haya opuesto solo se hará efectivo una vez transcurrido el plazo para recurrirla sin que se hubieran interpuesto por el tercero afectado los recursos, en su caso, procedentes y, en consecuencia, la misma hubiera adquirido firmeza. Esta condición suspensiva del ejercicio del derecho de acceso se hará constar expresamente en la resolución.

4. Serán motivadas las resoluciones que denieguen total o parcialmente el acceso, las que lo concedan cuando haya habido intervención de un tercero afectado y las que prevean una forma o formato de acceso distinto al solicitado.

5. La resolución indicará siempre los recursos administrativos que procedan contra ella y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo procedente".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 27.

Texto. Donde dice:

"Artículo 27. *Catálogo de información pública reutilizable.*

1. La consejería competente en materia de Administración Pública mantendrá un catálogo de información pública reutilizable correspondiente a los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, que permita acceder, desde el Portal de la Transparencia, a los distintos recursos de información pública reutilizable disponibles.

2. Además de observar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4.3 de esta ley, las autoridades públicas, funcionarios y empleados de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley colaborarán activamente en el mantenimiento del catálogo de información pública reutilizable".

Debe decir:

"Artículo 27. *Forma o formato de la información.*

1. El órgano competente deberá suministrar la información en la forma o formato solicitado, incluyendo el acceso 'in situ', a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a la misma sin limitaciones. En este caso, se le remitirá en el indicado formato o, subsidiariamente, se le informará al solicitante la forma y localización del acceso expresado.

b) Que el órgano competente considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente, especialmente en aquellos supuestos en que resulte especialmente gravosa económicamente para el solicitante o para la Administración competente.

En los casos en que el acceso 'in situ' pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles, o por las condiciones de seguridad del lugar en el que se encuentra depositada la información o cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, se podrá poner a disposición del solicitante la información en otra forma y formato. En el supuesto de museos, archivos históricos y bibliotecas

se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

2. A estos efectos, la Administración Pública procurará conservar la información pública que obre en su poder, o en el de otros sujetos en su nombre, en formas o formatos de fácil reproducción y acceso mediante telecomunicaciones informáticas o por otros medios electrónicos".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28.

Texto. Donde dice:

"Artículo 28. *Software libre*.

Previo informe favorable del Comité de Seguridad de la Información del Gobierno de La Rioja, se podrá poner a disposición pública el código fuente de los programas y aplicaciones informáticas y la documentación asociada a los mismos que sean propiedad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tendrán el carácter de *software libre*".

Debe decir:

"Artículo 28. *Gratuidad del acceso y costes*.

1. Serán gratuitos:

- a) El acceso a la información en el sitio en que se encuentre.
- b) La entrega de información por correo electrónico o sistema electrónico equivalente.

2. En el caso de los archivos históricos, bibliotecas y museos, se atenderá, en lo que a gratuidad o pago se refiere, a lo que disponga su legislación específica.

3. La expedición de copias, certificaciones y la transposición a formatos diferentes al original en que se contenga la información, a excepción de sistemas electrónicos, podrán someterse al pago de una cantidad que no exceda de sus costes, a través de las correspondientes tasas y precios públicos.

4. Las unidades, órganos o entidades en cuyo poder se encuentre la información pondrán a disposición de los solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 29.

Texto. Donde dice:

"Artículo 29. *Condiciones de uso y distribución*.

La consejería competente en materia de tecnologías de la información y la comunicación establecerá las condiciones para el libre uso y distribución del *software* propiedad del Gobierno de La Rioja, así como las regulaciones de interoperabilidad".

Debe decir:

"TÍTULO IV
Participación y colaboración ciudadanas
CAPÍTULO I
Condiciones básicas

Artículo 29. *Concepto y ámbito de aplicación.*

1. Se entenderá por participación ciudadana la intervención, implicación y colaboración de los ciudadanos, individual o colectivamente, en los asuntos públicos.
2. La Administración Pública impulsará la participación y colaboración ciudadanas a través de los instrumentos y organismos adecuados para garantizar la interrelación mutua.
3. La participación en los asuntos públicos, a los efectos de esta ley, implicará el derecho a:
 - a) Participar en la definición de los programas y políticas públicas.
 - b) Participar en la evaluación de calidad de los servicios públicos.
 - c) Participar en la elaboración de disposiciones en general.
 - d) Promover iniciativas reglamentarias.
 - e) Formular alegaciones y observaciones en los trámites de exposición pública.
 - f) Formular propuestas de actuación o sugerencias".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 30.

Texto. Donde dice:

"Artículo 30. *Puesta a disposición.*

La puesta a disposición de software libre se realizará por medio del Portal de la Transparencia".

Debe decir:

"Artículo 30. *Principios e instrumentos.*

1. Con el fin de promover la participación ciudadana, las administraciones públicas de La Rioja se regirán por los siguientes principios:
 - a) Se fomentará la participación individual y colectiva, en la actividad política, económica, cultural y social; especialmente promoverán la participación en los asuntos públicos referidos a la evaluación de las políticas públicas y la tramitación de nuevas leyes. En este sentido, los proyectos de ley tienen que incluir un proceso participativo y de consulta.
 - b) Se fortalecerá la cultura asociativa, impulsando los hábitos participativos, garantizando la pluralidad, el rigor, la transparencia informativa y la veracidad.
 - c) Se promoverá el diálogo social como factor de cohesión social.
 - d) Se favorecerán los mecanismos de participación, mediante nuevas tecnologías, que favorezcan la relación directa con la ciudadanía.
 - e) Se promoverá la confección de unos presupuestos participativos, publicitando previamente el estado de ejecución del ejercicio corriente.

2. La ciudadanía tiene derecho a ser consultada de manera periódica y regular sobre su grado de satisfacción de los servicios públicos. Con el fin de cumplir ese derecho, se arbitrarán los instrumentos adecuados para su realización y sus resultados se harán públicos".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 31. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 31. *Consejo Riojano de Participación Ciudadana.*

1. Se constituye el Consejo Riojano de Participación Ciudadana como órgano legitimado por el Parlamento de La Rioja para el ejercicio de la participación ciudadana, siendo su función el seguimiento del cumplimiento efectivo de esta ley.

2. La composición y funcionamiento deberá definirse reglamentariamente por la Mesa de la Cámara, previa audiencia a la Junta de Portavoces.

3. Anualmente elevará a la Mesa del Parlamento, para su conocimiento público y su debate en el Pleno, un informe acerca del cumplimiento y desarrollo de los principios de esta ley por el sector público".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"CAPÍTULO II

Derechos específicos de participación y colaboración

Artículo 32. *Derecho a la participación en la programación y en la elaboración de disposiciones generales.*

1. Las administraciones públicas en La Rioja establecerán programas anuales y plurianuales que determinen su acción pública en los que definirán objetivos, actividades, medios y plazos concretos para ejecutarlos, sobre cuyo acceso a la información las indicadas administraciones públicas tendrán obligación de informar en los términos previstos en la presente ley. A tal efecto, y respecto al derecho a la participación pública, se promoverán fórmulas para que los ciudadanos puedan participar en la elaboración de los mismos, así como se procederá a la evaluación del grado de su cumplimiento.

2. Las administraciones públicas harán públicos los procedimientos de elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como los mecanismos de participación".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 33. *Iniciativas normativas.*

1. Los ciudadanos tendrán derecho a presentar a la Administración Pública, en las materias de la competencia de esta, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos.

2. Las propuestas no podrán recaer sobre disposiciones de desarrollo de las materias que puedan estar excluidas por la legislación reguladora de la iniciativa legislativa popular de La Rioja.

3. Las propuestas deberán contener necesariamente, para ser valoradas y analizadas, el texto propuesto, acompañado de una memoria justificativa, estando respaldadas por las firmas de, al menos, mil ciudadanos.

4. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de presentación, se emitirá por parte del órgano correspondiente, en el plazo de tres meses, un informe que, previa la valoración de los intereses afectados y de oportunidad para el interés público, propondrá el inicio o no de su tramitación.

5. La resolución emitida sobre la iniciativa se comunicará a los proponentes, los cuales podrán interponer los recursos procedentes, cuando consideren que se ha conculcado su derecho de propuesta o las garantías recogidas en esta ley para hacerlo efectivo, pero no podrán impugnar la decisión de iniciar o archivar la tramitación.

6. De conformidad con el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, los ciudadanos pueden presentar iniciativas legislativas. Un miembro impulsor de la iniciativa actuando en su representación podrá comparecer en Comisión y en Pleno para ejercer la defensa de las propuestas. Reglamentariamente se establecerán los requisitos necesarios para que al procedimiento de recogida de firmas pueda incorporarse el sistema de firma electrónica".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 34. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"TÍTULO V

La modernización, la racionalización y la simplificación de la actuación administrativa

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 34. Contenido.

1. En el marco de la implantación del denominado 'Gobierno Abierto', la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja impulsará medidas de racionalización y simplificación administrativa.

2. Las expresadas medidas comprenderán tanto los procedimientos administrativos como las estructuras y la normativa que los rige, todo ello al objeto de promover una Administración más comprensible, cercana y accesible a la ciudadanía, sin menoscabo de los derechos de los ciudadanos, de sus garantías y de la seguridad jurídica".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 35. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"CAPÍTULO II

Sobre la racionalización y simplificación de los procedimientos y de las estructuras

Artículo 35. *El Plan General de Simplificación Administrativa.*

1. La Administración Pública elaborará, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, un Plan General de Simplificación Administrativa, que se revisará cada cuatro años, al objeto de incluir medidas de simplificación de los procedimientos administrativos, de racionalización de los mismos y de evaluación de su aplicación.

2. Su aprobación, que requerirá un proceso previo de participación ciudadana y del personal público, se efectuará por el Gobierno de La Rioja y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en la página corporativa del Gobierno de La Rioja en Internet".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 36. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 36. *Objetivos y medidas del Plan General de Simplificación Administrativa.*

Los objetivos y medidas del Plan General de Simplificación Administrativa serán los siguientes:

a) La reducción de los trámites administrativos y, en su caso, la supresión de los que sean innecesarios.

b) La reducción en los plazos de tramitación de los expedientes, en todas sus fases, y la extensión del silencio administrativo positivo.

c) La reducción de las peticiones de documentación requeridas a los ciudadanos a las imprescindibles, suprimiendo, entre otras, aquellas que se correspondan a documentación obrante en poder de la propia Administración regional.

d) La eliminación o reducción de las cargas administrativas.

e) El fomento de las comunicaciones previas y las declaraciones responsables.

f) La simplificación y la normalización de formularios e impresos.

g) La elaboración de manuales de tramitación y de guías o protocolos de los procedimientos.

h) El impulso de actuaciones para los ciudadanos sin previa solicitud de los mismos.

i) La implantación de herramientas de gestión corporativa y la interconexión de las distintas bases de datos y aplicaciones informáticas, fomentando la colaboración entre la propia Administración y con otras administraciones.

j) La potenciación de la tramitación vía telemática.

k) La utilización de las técnicas de delegación y desconcentración de funciones, así como de los instrumentos de visado documental y visado de idoneidad previstos en la normativa vigente.

l) La eliminación de la duplicidad de controles, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la legalidad en la fiscalización y control del gasto público.

m) La unificación de informes, con eliminación o sustitución por propuestas o visados, cuando ello fuera posible.

n) La adaptación y mejora, a los fines de simplificación y racionalización administrativa, de la regulación normativa.

ñ) La adaptación de los puestos de trabajo en el organigrama, o la nueva valoración de los mismos en cuanto a su contenido o participación en el procedimiento.

o) La dotación al personal de las herramientas y equipos adecuados a las necesidades requeridas para la realización correcta u óptima de cada actividad o trámite a desempeñar.

p) La formación continua del personal.

q) Cualquier otra que, a la vista de la materia concreta, permita la simplificación y racionalización de la actuación".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"CAPÍTULO III

La racionalización, la simplificación y la mejora de la calidad normativa

Artículo 37. *Objetivos fundamentales.*

1. La normativa administrativa se elaborará desde criterios de comprensión, simplificación y accesibilidad a los ciudadanos, facilitando el conocimiento rápido, actualizado y comprensible de la normativa aplicable y la información y asistencia de la propia Administración en esta materia.

2. Todos los proyectos normativos deberán justificar la adecuación de los mismos a los criterios expuestos anteriormente, así como a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, estabilidad, transparencia y eficacia. En la iniciativa normativa quedará suficientemente justificada la adecuación a dichos principios.

3. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, será exigible que:

a) En virtud del principio de necesidad, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general.

b) En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado.

c) A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las facultades de iniciativa normativa se ejercerán de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y

predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y ciudadanas y empresas y la adopción de sus decisiones económicas.

d) En aplicación del principio de transparencia, los objetivos de la regulación y su justificación deberán ser definidos claramente.

e) En aplicación del principio de eficacia, la iniciativa normativa deberá partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de esos objetivos finales".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 38. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 38. *Instrumentos para la mejora y simplificación del marco normativo.*

La Administración Pública, para contribuir al objetivo de cumplir el principio de calidad normativa, realizará las siguientes actuaciones:

a) Impulsará medidas de análisis previo de proyectos normativos que valoren los efectos previsibles de los mismos, con el objetivo de no generar a los ciudadanos obligaciones o costes innecesarios o desproporcionados, en relación con el objetivo de interés general que se pretenda alcanzar.

b) Establecerá medidas de participación y de colaboración ciudadanas en la elaboración de las disposiciones normativas y, a estos efectos, aportará la información adecuada para la mejor comprensión y valoración de los efectos esperados de las iniciativas normativas y publicará, con carácter previo, los indicados proyectos con la apertura del correspondiente trámite de alegaciones.

c) Promoverá el desarrollo de procedimientos de evaluación a posteriori, tanto internos como externos, de su actuación normativa, mediante análisis periódicos de la vigencia, actualidad, necesidad y oportunidad de las normas que integran su ordenamiento, como forma de asegurar la evolución y la adaptación de su ordenamiento a la realidad social en la que ha de ser aplicado.

d) Promoverá la adaptación de la regulación vigente a los principios recogidos en esta ley.

e) Elaborará y aprobará directrices de técnica normativa que, careciendo del valor de las normas jurídicas, proporcionen criterios técnicos o pautas de actuación a los redactores de las normas al objeto de contribuir al proceso de perfeccionamiento continuo de la calidad normativa.

f) Impulsará la utilización de los instrumentos de refundición normativa y de derogación expresa de la normativa que haya perdido vigencia".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 39. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"TÍTULO VI**Sobre la mejora continua de la calidad en la Administración y la evaluación de sus actuaciones**

Artículo 39. *Mejora continua de la calidad.*

1. La Administración Pública impulsará la mejora constante de su actuación al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, a través de la participación de los ciudadanos desde la elaboración de propuestas hasta la evaluación de las medidas adoptadas. Igualmente, promoverá actuaciones encaminadas a desarrollar una cultura y unos valores del servicio público y de la calidad en la gestión.

2. A estos efectos, el Gobierno de La Rioja diseñará en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, un marco general para la mejora continua de la calidad en la Administración".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 40. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 40. *Estrategias para la calidad.*

En el diseño de este marco general para la mejora continua de la calidad en la Administración, se partirá del respeto a las siguientes estrategias de calidad:

- a) La adopción de modelos de excelencia como referencia para la gestión.
- b) El establecimiento de objetivos e indicadores de calidad en los servicios, que quedarán recogidos en las correspondientes cartas de servicios.
- c) La simplificación administrativa y el acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos.
- d) La evaluación de las actividades y resultados, entendida como la evaluación permanente de los servicios, programas, planes y políticas públicas.
- e) El establecimiento de sistemas de sugerencias y reclamaciones.
- f) La participación y la colaboración ciudadanas.
- g) El desarrollo de las capacidades de los empleados públicos y el reconocimiento de su implicación en la mejora continua de la calidad de la gestión".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 41. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 41. *Compromisos de calidad.*

1. La Administración Pública asumirá, en la forma y con las condiciones que se determinen en el marco general para la mejora continua de la calidad en la Administración, el cumplimiento de unos compromisos de calidad.

2. En concreto, se comprometerá a:

- a) Determinar estructuras o mecanismos de apoyo necesarios para implantar la calidad en la Administración.
- b) Adoptar fórmulas organizativas y de cooperación interadministrativa para garantizar la ejecución efectiva de las políticas.
- c) Fomentar el intercambio de experiencias y la gestión del conocimiento.
- d) Apostar por la innovación en la gestión mediante la dotación de infraestructuras y la incorporación de instrumentos y tecnologías orientadas a la ciudadanía.
- e) Aplicar el análisis y evaluación permanente de las normas, programas, planes y políticas públicas.
- f) Desarrollar fórmulas de reconocimiento a organizaciones y a personas que con sus aportaciones contribuyan a la mejora continua de la calidad en la Administración.
- g) Rendir cuentas a la sociedad.
- h) Elaborar y difundir cartas de servicios.
- i) Integrar la calidad en los programas de gobierno".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 42. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 42. *Evaluación de las políticas públicas.*

1. Se procederá, por parte de la Administración Pública de La Rioja, a la evaluación del marco normativo de la Comunidad Autónoma, así como de los planes, programas y medidas que se adopten en el desarrollo de las diferentes políticas públicas.

2. La expresada evaluación medirá el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en las actuaciones examinadas, los recursos materiales y humanos destinados a estas actuaciones, los resultados alcanzados, el impacto de las medidas, su eficacia y eficiencia, la colaboración institucional, administrativa y ciudadana, así como la participación pública.

3. La expresada evaluación se efectuará, preferentemente, a través de medios propios de la Administración Pública, garantizando, en todo caso, su objetividad e independencia respecto a los órganos de gestión de las políticas públicas evaluadas".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 43. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 43. *Información y participación de la evaluación.*

Se pondrá en conocimiento de los ciudadanos de modo accesible tanto el proceso de evaluación como los resultados que se obtengan del mismo, con las limitaciones previstas en la legislación vigente, facilitando su participación en los procesos de evaluación".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"TÍTULO VII

Código de conducta. Ética y transparencia en la acción de gobierno

Artículo 44. *Principios de conducta.*

1. La actuación del presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de los miembros del Gobierno de La Rioja y de los altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma estará basada en el interés general y la transparencia en su gestión, observándose los principios éticos y de conducta contemplados en el Código de Buen Gobierno aprobado por esta ley.

2. Igualmente, se entenderá que forman parte de sus principios de actuación:

- a) La buena fe.
- b) La dedicación al servicio público.
- c) La independencia, la objetividad y la imparcialidad en el ejercicio de su actividad.
- d) La igualdad y la no discriminación.

e) La plena dedicación y la abstención de cualquier actividad o gestión privada que pueda entrar en colisión de intereses con el interés general y con el cargo público que ostenta.

3. De manera específica, mantendrán el siguiente código de conducta:

a) No podrán aceptar regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional, se procederá a su incorporación al patrimonio de la Comunidad Autónoma.

b) Guardarán estricta reserva en el ejercicio de su cargo respecto a información o actuaciones cuyo conocimiento por terceros pueda afectar al interés general o generar una posición de ventaja o privilegio respecto al resto de los ciudadanos.

c) Estarán obligados a poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento, incluyendo propuestas fraudulentas o ilegales que puedan recibir en el ejercicio de su cargo.

d) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público, el patrimonio de las administraciones o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus responsables públicos.

e) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

f) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

g) No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

h) Mantendrán una conducta respetuosa y digna con los ciudadanos".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 45. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 45. *Tratamiento.*

El tratamiento oficial del presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de los miembros del Gobierno de La Rioja y de los altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma será el de señor o señora, seguido de la denominación de su respectivo cargo, empleo o rango correspondiente".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 46. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 46. *Conflictos de intereses.*

Los miembros del Gobierno, así como los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán realizar actividades privadas o gestiones que puedan suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas. Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyan intereses públicos e intereses privados propios, de familiares directos o compartidos con terceras personas".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 47. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 47. *Publicidad de las retribuciones, actividades y bienes.*

1. Se harán públicas las retribuciones y otras cantidades percibidas por el presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el resto de los miembros del Gobierno de La Rioja y por los altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma por el desempeño de sus actividades. También se harán públicos los bienes y derechos patrimoniales que posean al inicio, durante y al final de su mandato o cargo público.

2. La publicidad se hará efectiva a través del Registro de actividades, bienes patrimoniales e intereses de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Los datos contenidos en el Registro no podrán ser eliminados por el transcurso del tiempo.

4. El carácter público incluirá las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto extraordinario de patrimonio durante la permanencia en el cargo público".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 48. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 48. *Publicidad de las cesantías.*

Se harán públicas las prestaciones económicas que se abonen, a la finalización de su actividad pública, a los miembros del Gobierno de La Rioja, altos cargos de la Administración Pública o personal con contratos de alta dirección contempladas en la legislación vigente o en los contratos correspondientes".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 49. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 49. *Transparencia en la acción del Gobierno y rendición de cuentas.*

1. Los miembros del Gobierno de La Rioja asumirán el compromiso de ejercer la acción de gobierno de forma transparente y se obligarán a rendir cuentas sobre su gestión a los ciudadanos.

2. A estos efectos, se regularán e implantarán instrumentos para que el Gobierno en su conjunto y cada uno de sus integrantes en su ámbito puedan:

a) Compartir con la ciudadanía las decisiones de su actuación pública.

b) Dar cuenta de la forma en que se administran los recursos públicos y de su coherencia con la planificación aprobada.

c) Construir y desarrollar mecanismos de ajuste de las acciones de política para adaptarlas a las peticiones ciudadanas.

d) Facilitar el control ciudadano de toda la actuación del Gobierno y fortalecer la capacidad de los ciudadanos para estimular y orientar esa acción".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 50. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"TÍTULO VIII**Garantías. Las garantías administrativas, judiciales y extrajudiciales****Artículo 50. Recursos.**

1. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 21. El recurso contencioso-administrativo se tramitará por el procedimiento establecido en los artículos 114 a 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. La totalidad de recursos administrativos que se planteen en materia de información y participación y colaboración públicas deberán ser informados por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 51. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 51. *Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.*

1. Se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, que se constituye como un órgano colegiado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja con las funciones del fomento de la transparencia y la protección del derecho de acceso a la información pública.

2. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dependerá orgánicamente de la Consejería competente en materia de Presidencia, si bien tendrá autonomía funcional.

3. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia e información contenidas en la presente ley.

b) Estudio y asesoramiento en materia de transparencia y acceso a la información pública.

c) Adopción, previo acuerdo, de criterios comunes de actuación y buenas prácticas en cumplimiento del principio de transparencia.

d) Adopción, previo acuerdo, de recomendaciones de cumplimiento e interpretación uniformes de las obligaciones contenidas en esta ley en relación con el derecho de acceso a la información.

e) Requerir a las administraciones públicas o entidades obligadas por la presente ley el cumplimiento de sus obligaciones en materia de información y participación públicas.

f) Instar el inicio de los procedimientos sancionadores que procedan por incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información.

g) Conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación de los derechos reconocidos en esta ley.

h) Responder las consultas que le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.

i) Evaluación del grado de aplicación de la presente ley.

4. Su composición, que asegurará, en todo caso, la debida representación de los sujetos obligados y de los interesados, se determinará reglamentariamente.

5. La Unidad elaborará anualmente un informe, que elevará al Gobierno de La Rioja y al Parlamento de La Rioja, sobre el grado de cumplimiento de sus funciones".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52. (Nuevo).

Texto. Añadir un nuevo artículo con el número indicado y con el siguiente texto:

"Artículo 52. *Colaboración con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.*

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán prestar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. En particular, deberán mantener actualizada y disponible información detallada sobre el grado de aplicación de la ley en sus respectivos ámbitos competenciales.

2. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información acordará los cauces de colaboración con el Parlamento de La Rioja y el Defensor del Pueblo de La Rioja y que posibiliten la coherencia de sus criterios y actuaciones.

3. En el supuesto de que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información considere que un acto u omisión de los sujetos obligados por la presente ley incumple o vulnera lo expresado en la misma, efectuará a los indicados sujetos, de oficio o a instancia del solicitante, el correspondiente requerimiento para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional primera.

Texto. Donde dice:

"Disposición adicional primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de La Rioja para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley.

Hasta que se produzca el citado desarrollo reglamentario, el procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 21 de esta ley y, en lo no previsto, se aplicarán las normas procedimentales vigentes para exigir la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"Disposición adicional primera. *Información anterior.*

La Administración Pública, en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley y a través de su sistema integral de información, hará públicos todos los contratos, subvenciones y liquidaciones presupuestarias de los últimos cinco años".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional segunda.

Texto. Donde dice:

"Disposición adicional segunda. *Régimen jurídico del software libre.*

No será de aplicación a la cesión gratuita de *software* libre a que se refiere el artículo 28 de esta ley lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Debe decir:

"Disposición adicional segunda. *Portal de Transparencia.*

1. El Gobierno de La Rioja desarrollo en Portal de Transparencia que facilite el acceso de los ciudadanos de la información prevista en la presente ley, disponiendo, a tal efecto, de una página web o sede electrónica corporativa.

2. El Portal de Transparencia incluirá la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

3. El Portal de Transparencia habilitará, igualmente, un sistema de comunicación seguro con los ciudadanos siempre que sea preciso.

4. La publicación en la sede electrónica de información respetará los principios establecidos en la presente ley y, de manera específica, los principios de accesibilidad y neutralidad".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional tercera. (Nueva).

Texto. Añadir una nueva disposición con el número indicado y con el siguiente texto:

"Disposición adicional tercera. *Convenios de colaboración con la Administración general del Estado.*

Por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja se impulsará el establecimiento de mecanismos de colaboración, a través de los correspondientes convenios, con la Administración general del Estado en las materias reguladas en la presente ley y, específicamente, con los organismos públicos que se establezcan legalmente, en su caso, por la expresada Administración en el ámbito de la información pública y la transparencia".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional cuarta. (Nueva).

Texto. Añadir una nueva disposición con el número indicado y con el siguiente texto:

"Disposición adicional cuarta. *Régimen de infracciones y sanciones.*

El Parlamento de La Rioja procederá, en el plazo de seis meses, a regular mediante la correspondiente

ley el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la información y la transparencia administrativas y del ejercicio de los derechos contemplados en esta ley, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa básica estatal en esta materia y la normativa autonómica vigente con carácter sectorial".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final única.

Texto. Donde dice:

"Disposición final única. *Entrada en vigor.*

1. Los títulos I, III, IV y V de esta ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. El título II entrará en vigor el día 10 de diciembre de 2014.

3. Todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley dispondrán hasta el día 10 de diciembre de 2015 para adaptarse a las obligaciones derivadas de esta ley".

Debe decir:

"Disposición final.

La presente ley entrará en vigor en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.

Enmienda núm.: 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto. Sustituir la totalidad de la Exposición de Motivos del texto del proyecto de ley por el siguiente texto:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Vivimos en sociedad. Una sociedad que ha construido su convivencia en los valores de la libertad, de la igualdad y la solidaridad. Una sociedad que ha establecido leyes para alcanzar estos valores desde el reconocimiento de que el poder emana del pueblo. Una sociedad que aspira a la búsqueda de la felicidad de sus miembros. Nuestro sistema democrático es la plasmación de estos principios y los poderes públicos, las distintas administraciones públicas, son los instrumentos que deben hacer efectivos los derechos de los ciudadanos a estos valores y al contrato social.

En nuestro país, la Constitución de 1978 devolvió a los ciudadanos su derecho a la libertad y a una convivencia democrática. En su desarrollo territorial, los distintos estatutos de autonomía han permitido avanzar en un proceso de descentralización desconocido hasta la fecha. En su desarrollo y, también, en los cambios sociales producidos en los últimos años, la sociedad demanda una mayor profundización de la democracia: el derecho de los ciudadanos a participar de manera más intensa en la respuesta a sus

problemas, al interés general, a superar las dificultades que se plantean a los ciudadanos, a garantizar derechos tanto individuales como sociales y a construir un futuro mejor.

El objeto de esta ley es regular la relación de los ciudadanos con sus representantes y con los medios destinados a la *res publica*. Esta relación no puede limitarse a la participación, esencial pero no exclusiva, de los ciudadanos en los procesos electorales. Debemos –recogiendo expresiones de otros textos legislativos– ampliar, consolidar y fortalecer el concepto de lo público, del interés general. Debemos –recogiendo expresiones de nuestro propio Estatuto de Autonomía y del texto constitucional– promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Para ello, se procede a regular la relación entre los ciudadanos y la Administración Pública desde la transparencia, entendida como expresión de la profundización democrática, desde la información pública entendida como un patrimonio de todos los ciudadanos, no algo privativo de sus representantes o del personal de la Administración Pública. También desde el derecho a la participación pública que debe ir unida a la información pública y a la creación de cauces que hagan efectivo este derecho sin trabas y superando las dificultades que han hecho real el distanciamiento de los ciudadanos de la actividad pública y han propiciado tanto la desafección de la sociedad hacia sus representantes como la indiferencia sobre lo público, la pérdida de la responsabilidad ciudadana, la primacía de intereses individuales o grupales frente al interés general y, también, la corrupción. Los cambios sociales pueden apoyarse en medios que, hasta hace pocos años, eran inexistentes, como los desarrollados a través de las nuevas tecnologías de la información. Pero no solo a través de estos medios. El acceso a la información pública y el derecho a la transparencia están unidos a la implantación de un Gobierno Abierto, con la aplicación de procedimientos y recursos para estos fines y que determinen, entre otras normas, un código de conducta basado en la ética y la transparencia de los responsables públicos.

Para ello se aprueba esta ley, en un camino que, posiblemente, apenas se inicia en este momento.

II

La Ley de transparencia de La Rioja contiene cincuenta y dos artículos ordenados en ocho títulos e incluye, también, cuatro disposiciones adicionales.

El primer título regula las disposiciones generales de la ley, que no son otras que su objeto, su ámbito de aplicación, un resumen de las definiciones más relevantes de la norma, los principios que orientan los derechos de los ciudadanos en este ámbito y los propios derechos en su contenido general, tanto respecto a la información como a la participación y a la defensa de estos derechos en el ámbito público.

El título II tiene como contenido la regulación del principio de transparencia en la actividad pública, que se expresa con la implantación de un sistema integral de información o gestión del conocimiento y con las obligaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para hacer efectivo este derecho. Se entiende necesario, para ello, concretar la información que debe ponerse a disposición de la sociedad, tanto en el ámbito institucional, organizativo o de planificación como en el ámbito jurídico o el económico, presupuestario o estadístico. En la gestión administrativa –y por su particular importancia– se fijan obligaciones de información sobre la contratación pública, sobre la concesión de servicios, sobre los convenios de colaboración y sobre subvenciones. De manera específica, se determina la garantía de los ciudadanos al acceso de información en materia urbanística y de ordenación del territorio.

El título III viene a articular el derecho al acceso a la información pública de los ciudadanos,

reconociendo el derecho de los ciudadanos al acceso a esta información, cuya titularidad no puede ser privativa de la Administración, ni del personal a su servicio, ni de sus altos cargos. Para ello, las limitaciones a su acceso –que el ciudadano no tendrá que motivar en su requerimiento– solo estarán unidas a la defensa de valores constitucionales. La regulación de los medios de acceso, desde las solicitudes de información, hasta los plazos, la resolución, la forma o su gratuidad se expresan a través de las disposiciones de este título.

El título IV va destinado a favorecer el principio de participación ciudadana en los asuntos públicos y en las distintas facetas o campos en los que se manifiesta. Para completar este objetivo se fijan principios e instrumentos, la creación de un Consejo Riojano de Participación Ciudadana unido al Parlamento de La Rioja y derechos específicos de participación y programación en disposiciones generales, en planes y programas y en iniciativas normativas, tanto legislativas como reglamentarias.

Los títulos V y VI tienen como objeto la regulación del denominado "Gobierno Abierto" a través de medidas destinadas a la racionalización y la simplificación de las relaciones de los ciudadanos con la Administración. También la mejora de la calidad del funcionamiento administrativo y la evaluación de las políticas públicas son materias sobre las que se establecen medidas de actuación por parte de la presente ley.

El título VII tiene una especial trascendencia. Se aprueba en este título un código de conducta, ética y transparencia en los altos cargos de la Comunidad Autónoma, incluyendo al presidente de la Comunidad Autónoma y a su Gobierno, determinando que el interés general y la transparencia son valores superiores en su actuación y que a esta actuación se deben unir los principios éticos y de conducta que nuestra sociedad exige de sus responsables públicos. Para ello, se fijan normas sobre su gestión y el derecho de los ciudadanos a la información sobre sus retribuciones, actividades y bienes, rindiendo cuentas de su actuación pública.

Por último, el título VIII regula las garantías administrativas, judiciales y extrajudiciales ante una posible vulneración de los derechos establecidos en la presente ley, facilitando el acceso a la Jurisdicción Contencioso-administrativa y con la creación de una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información que sirva de cauce a las demandas de los ciudadanos sobre información y transparencia.

Las disposiciones adicionales vienen a establecer medidas de información anterior a la entrada de la ley, el Portal de Transparencia, los mecanismos de colaboración con la Administración general del Estado sobre esta materia y la remisión a la elaboración de una ley reguladora de infracciones y sanciones en esta materia. Se fija, en la disposición final, un plazo de dos meses para la entrada en vigor de la presente ley".

Justificación: Mejora contenido frente al proyecto de ley.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40